

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO 19-2023

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO HACE SABER:

Que en el Expediente disciplinario No. 023-2021, adelantado en contra de **JOEL DARIO PINO PUERTA**, SE DICTÓ el Auto No. 110 del 29 marzo del 2023, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 023-2021, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR LA TERMINACIÓN PARCIAL** del presente Proceso Disciplinario, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo parcial de la Indagación Previa No. 023 de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral 2.3.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** esta decisión de archivo parcial al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021 y en la Resolución 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión de archivo parcial procede recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 134 Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** dentro del Expediente No. 023-2021 en contra de **JOEL DARIO PINO PUERTA**, Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente para la época de los hechos y **OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.4. de la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

5.1. Incorporar a la presente Indagación y tener como pruebas los documentos allegados con el informe.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

5.2. Requerir al Grupo de Gestión del Talento Humano con el fin de que, con destino al expediente:

- a. Allegue un extracto de la hoja de vida, de **OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO** en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, profesión, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados, con sus respectivas actas de posesión y manual de funciones y una constancia sobre sueldos devengados.
- b. Allegue un extracto de la hoja de vida, de **JOEL DARIO PINO PUERTA** en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, profesión, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados, con sus respectivas actas de posesión y manual de funciones y una constancia sobre sueldos devengados.

5.3. Requerir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, que, con destino al expediente, y en relación con el Contrato 9319:

- a. Remita Copia de las liquidaciones de regalías efectuadas dentro del Contrato 9319, durante los años 2014 al 2020, con sus respectivos soportes.
- b. Informe y remita soportes que den cuenta de las actividades adelantadas para realizar el recaudo de las regalías causadas durante los años 2014 a las 2020 derivadas del Contrato 9319, con sus respectivos soportes.
- c. Remita copia de las declaraciones de producción de mineral explotado presentados por el titular del Contrato 9319, durante los años 2014 al 2020.

5.3. Requerir al Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Agencia Nacional de Minería, que, con destino al expediente, y en relación con el contrato 9319:

- a. Remita Copia de las liquidaciones de regalías efectuadas dentro del Contrato 9319, durante los años 2014 al 2020, con sus respectivos soportes.
- b. Informe y remita soportes que den cuenta de las actividades adelantadas para realizar el recaudo de las regalías causadas durante los años 2014 a las 2020 derivadas del Contrato 9319, con sus respectivos soportes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- c. Remita copia de las declaraciones de producción de mineral explotado presentados por el titular del Contrato 9319, durante los años 2014 al 2020.
- d. Informe si se tuvo conocimiento de vertimientos de la presa de relaves 4., al río Atrato, durante los años 2014 al 2020.
- e. Indique si se realizó algún informe con destino a la autoridad ambiental CODECHOCO, durante los años 2014 al 2020.
- f. En caso afirmativo remita copia de los informes realizados.

5.4. Consultar el procedimiento de liquidación, recaudo y transferencia de regalías en el aplicativo ISOLUCION, con fecha de vigencia 29 de mayo de 2019.

5.5. Requerir al Grupo de Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, que, con destino al expediente, y en relación con el contrato 9319:

- a. Informe si se tuvo conocimiento de vertimientos de la presa de relaves 4., al río Atrato, durante los años 2014 al 2020.
- b. Indique si se realizó algún informe con destino a la autoridad ambiental CODECHOCO, durante los años 2014 al 2020.
- c. En caso afirmativo remita copia de los informes realizados.

ARTÍCULO SEXTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a los funcionarios vinculados a la actuación **JOEL DARIO PINO PUERTA** y **OMAR RICARDO MALAGÓN ROPER**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia y que, igualmente, puede presentarla por escrito.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO NOVENO: **COMUNICAR** la decisión de apertura de investigación a la Viceprocuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD) (...).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DIECISIETE de MAYO del DOS MIL VEINTITRÉS 17/05/2023**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Magda Liliana Mozo Reyes
Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY DIECINUEVE de MAYO del DOS MIL VEINTITRÉS 19/05/2023, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Magda Liliana Mozo Reyes
Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario